

**4555** *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Lorpa, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Lorpa, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-09041591, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.617 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de enero de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**4556** *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales a la Empresa «CCJP, Sociedad Anónima» (expediente PPDm-268-M), y dos Empresas más, al amparo de la Ley 27/1984, de 27 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

El Real Decreto 877/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), que desarrolla el artículo 38 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, establece en su disposición final que por el Ministerio de Industria y Energía se dictarían normas de aplicación para el desarrollo de dicha disposición y de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a que la misma se refiere.

La Orden de 3 de julio de 1985, del Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» del 10), establece dichas normas de aplicación en base de la aprobación del «Plan de Diseño y Moda; Intangibles Textiles», por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en 17 de junio de 1985.

La Orden de 18 de marzo de 1987 modifica la anterior, en relación al órgano competente que por el Ministerio de Industria y Energía debe tramitar los expedientes.

Al proponerse la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios

solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Habiéndose recibido Resolución de 30 de noviembre de 1987, de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, por la que se resuelve favorablemente la petición de beneficios de las Empresas que al final se relacionan, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

1. Bonificación del 99 por 100 de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, créditos participativos, empréstitos y aumentos o reducciones de capital.

2. La suspensión o reducción de los derechos arancelarios, aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo quinto del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriores se extinguirán el día 31 de diciembre de 1990.

Tercero.—El incumplimiento de las obligaciones a que se compromete la Empresa en el Plan aceptado en la resolución correspondiente dará lugar a la aplicación de las normas sancionadoras comprendidas en el artículo 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«CCJP, Sociedad Anónima» (Jesús del Pozo) (expediente PPDm-268-M) (número de identificación fiscal: A-78.555.786).

«Passaport, Sociedad Anónima» (José Tomás) (expediente PPDm-270-M) (número de identificación fiscal: A-58.013.707).

«Haig Difusión, Sociedad Anónima» (José Tomás) (expediente PPDm-270-M) (número de identificación fiscal: A-08.539.611).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 31 de Julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4557** *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres de Valdés, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talleres de Valdés, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-33097791, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.237 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de enero de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**4558** *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 7 de julio de 1987, en recurso contencioso-administrativo número 766/1985, interpuesto por don Jordi Figueras Anmella contra desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición sobre expediente de compatibilidad en el sector público.*

En recurso contencioso-administrativo número 766/1985, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona por don Jordi Figueras Anmella contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición de 20 de marzo de 1984, interpuesta contra resolución denegatoria número 510/1983, dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda en el expediente de compatibilidad del actor en fecha 30 de enero de 1984, por el que se declara la incompatibilidad para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el presente recurso, anulando la Resolución recurrida, por no hallarse ajustada a derecho.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**4559** *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 17 de junio de 1987, en recurso contencioso-administrativo número 1.078/1985, interpuesto por don Armando Uliverri Hidalgo contra desestimación presunta de recurso de reposición sobre expediente de compatibilidad en el sector público.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.078/1985, interpuesto ante la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona por don Armando Uliverri Hidalgo contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido en 16 de marzo de 1984 contra resolución de 18 de enero de 1984, por la que se declara la incompatibilidad del demandante para el ejercicio libre de la profesión de Arquitecto como actividad secundaria de la principal al servicio de la Administración Pública, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el presente recurso, anulando la Resolución recurrida, por no hallarse ajustada a Derecho, y declarando la

compatibilidad del accionante para el libre ejercicio de su profesión de Arquitecto, condicionado en todo caso al estricto cumplimiento del horario correspondiente a su puesto de funcionario y a la prohibición de aceptar cualquier trabajo que pueda tener incidencia en el ámbito de las específicas funciones de su expresado cargo.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**4560** *ORDEN de 4 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 9 de abril de 1987 por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Tributos de 17 de enero de 1983, por la que se denegaba a doña Engracia Lasanta Segura la petición de exención del Impuesto de Lujo.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de abril de 1987 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.871, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de febrero de 1985, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por doña Engracia Lasanta Segura contra resolución de la Dirección General de Tributos de 17 de enero de 1983, por la que se le denegaba al recurrente la petición de exención del Impuesto de Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Engracia Lasanta Segura contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de febrero de 1985, por el cual se desestimó la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la resolución de la Dirección General de Tributos de fecha 17 de enero de 1983 (conformada en reposición por la de 16 de mayo de 1983), que rechazaron la solicitud de exención del Impuesto de Lujo para el vehículo de 10,26 CV de potencia fiscal, marca «Opel», modelo Kadett, matrícula PM-3514-X por ser dichos acuerdos recurridos ajustados a derecho. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**4561** *ORDEN de 4 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 64.426/1984, interpuesto por el Letrado del Estado, en defensa y representación de la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 64.426/1984, interpuesto por el Letrado del Estado, en defensa y representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 30 de marzo de 1984, que estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Martínez Mataix y otros, contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de marzo de 1981, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPESA de 14 de octubre de 1980, sobre reclamación por comisión del 16 por 100 del valor de los envases, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 17 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de fecha 30 de marzo